



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrado Ponente: RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO

RESOLUCIÓN PSATR15-0044
(Marzo 26 de 2015)

"Por medio de la cual se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución PSATR14-00255 de Diciembre 30 de 2014 y se conceden los de Apelación"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 26 de Marzo de 2015,

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo número PSATA13-071 del 28 de Noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué.

Con la Resolución número PSATR14-064 del 27 de marzo de 2014, modificada mediante la Resolución número PSATR14-064 del 06 de mayo de 2014, esta Sala decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

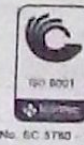
La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución PSATR14-00255 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas mencionadas.

En la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A. se dispuso conceder diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día ocho (8) de enero de 2015 hasta el día veintidós (22) de enero de 2015, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura del Tolima durante cinco (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el treinta y uno (31) de diciembre de 2014 y el siete (7) de enero de 2015.

RVT/lyp

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 - 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com



No. 6C 3760 - 1



No. GP-054 - 1

Los aspirantes que se relacionan e identifican en el cuadro del numeral segundo de la presente Resolución, interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la calificación asignada a las pruebas de aptitudes y conocimientos. Las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes, se fundan de manera general a una nueva revisión manual del examen y en algunos casos particulares en la metodología y criterios de calificación, los cuales resumiremos como causales:

- 1) Revisión de puntaje y de las hojas de respuesta.
- 2) Metodología y criterios de calificación.

Para la resolución de los recursos, la Universidad Nacional, efectuó la verificación manual de todos y cada uno de los cuadernillos de respuesta de los recurrentes, con el fin de establecer si en la lectura óptica se omitió tener en cuenta alguna de las respuestas marcadas acertadamente.

2. RECURRENTES

A continuación se relacionan 46 recurrentes y las causales enmarcadas en forma general dentro de las categorías de criterios señaladas anteriormente. Es preciso aclarar que se tomó en cuenta la petición principal, no sin antes referir que los demás argumentos son aplicables para todos los recurrentes sin excepción alguna, así:

No.	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	FECHA RADICACIÓN RECURSO	CAUSALES	
					1	2
1	28 552 722	RUBIO ROMERO	LILIAN ROCÍO	16/01/2015	X	
2	28 980 085	TRIANA GÓMEZ	BIBIANA JOHANA	22/01/2015	X	
3	1 106 393 947	GARCÍA MORALES	JUAN DAVID	22/01/2015	X	
4	28 551 262	AREVALO MONTIEL	DIANA MARCELA	21/01/2015	X	X
5	93 405 291	RODRIGUEZ LUGO	CARLOS HUMBERTO	21/01/2015	X	X
6	1 110 466 496	OSPINA NAVARRO	ALEXANDER	15/01/2015	X	
7	93 336 009	MEZA MONTEALEGRE	HELMAN	21/01/2015	X	
8	65 495 783	MONTOYA BERNAL	DORIS	21/01/2015	X	X
9	38 360 598	MONROY MOSCOSO	PAOLA ANDREA	22/01/2015	X	
10	93 401 401	ORTIZ MONROY	IVÁN ANDRÉS	22/01/2015	X	
11	1 110 512 558	MURCIA SALAZAR	DIDIER FERNANDO	22/01/2015	X	X
12	38 361 347	CASTRO MURILLO	CLAUDIA PATRICIA	22/01/2015	X	X
13	93 355 138	CASTILLO RUIZ	JUAN DE JESUS	21/01/2015	X	
14	38 364 793	VARÓN CASTILLO	LINA MARCELA	21/01/2015	X	
15	65 757 512	SÁNCHEZ SARMIENTO	LILIANA LIZETH	09/01/2015		X
16	5 905 690	GARZÓN SANDOVAL	GILDARDO	09/01/2015	X	
17	1 111 777 851	PARRA PALACIO	YURLEY MARCELA	09/01/2015	X	
18	1 105 670 762	RADA QUINTANA	OWER YAMID	08/01/2015	X	
19	93 379 318	CASTILLA RINCON	MARLON GIOVANNI	07/01/2015	X	
20	93 375 831	FRANCO ZÁRATE	LUÍS FELIPE	07/01/2015	X	
21	1 105 679 196	GALINDO MORENO	CRISTHIAN LEONARDO	07/01/2015	X	
22	1 105 672 849	SUÁREZ CALDERÓN	JULIÁN FRANCISCO	07/01/2015	X	
23	79 591 860	NAVARRO PARADA	WILSON	07/01/2015	X	
24	5 823 222	MIRANDA NAVARRO	HERNAN DARIO	05/01/2015	X	
25	38 283 422	URREGO VALDERRAMA	MARÍA DEL PILAR	14/01/2015	X	
26	93 362 742	BERNAL	FREDDY IVÁN	14/01/2015	X	

		BARRAGÁN				
27	65.807.576	ROJAS PINTO	LILIANA JANETH	14/01/2015	X	
28	83.089.852	RODRÍGUEZ GAONA	DIEGO GREGORIO	14/01/2015	X	
29	65.715.273	MARTÍNEZ DUQUE	RIGABETH CONSTANZA	14/01/2015	X	
30	14.272.952	BENAVIDEZ MUÑOZ	LUIS EDUARDO	14/01/2015	X	
31	28.542.901	ENCISO NARANJO	ANA CAROLINA	14/01/2015	X	
32	14.240.108	VASQUEZ ROJAS	RICARDO	15/01/2015	X	
33	28.823.965	LOPEZ RAMIREZ	YASMID	15/01/2015	X	
34	52.259.751	MOLINA SANTACRUZ	ALBA LUCY	16/01/2015	X	
35	93.393.387	HERRERA CHARRY	NELSON	16/01/2015	X	
36	5.859.723	HERRÁN	JAVIER	19/01/2015	X	
37	38.252.964	PEREZ CASTILLO	YAMILE	20/01/2015	X	
38	14.138.022	NAIPIPE LOZANO	FERNANDO ANDRÉS	20/01/2015	X	
39	1.110.472.999	AROCA GOZALEZ	MÓNICA JULIANA	22/01/2015	X	X
40	1.110.462.080	RIOS MANCHOLA	MARIO ALEJANDRO	22/01/2015	X	X
41	1.110.508.233	BOTERO JARAMILLO	CAROLINA	22/01/2015	X	X
42	1.110.501.084	VILLANUEVA MARQUEZ	TATIANA ALEXANDRA	09/01/2014	X	
43	65.737.558	MARTÍNEZ RODAS	SANDRA LEONOR	16/01/2015	X	
44	93.394.028	SOTO CASTRO	JAVIER MAURICIO	14/01/2015	X	
45	93.204.330	VILLARRAGA LOZANO	JESUS ANTONIO	05/01/2015	X	
46	65.797.202	LOZANO BERMUDEZ	CARMEN EUGENIA	20/01/2015	X	

3. PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo 2 numeral 5 de la convocatoria, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, la prueba de conocimiento y aptitudes.

Dentro del marco de su competencia, la Sala Administrativa a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional el diseño de las pruebas de aptitudes y conocimientos para el cargo.

La construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, con la participación de psicólogos especializados o con amplia experiencia en psicometría, quienes realizaron el diseño de los diferentes ítems o preguntas, mediante talleres en los que se validaron los contenidos, área de conocimiento, atributos y aptitudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

La prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como del área de desempeño del cargo convocado definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste, los cuales fueron informados con anticipación en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial.

Mediante instructivo publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co, con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las subpruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

RVT/lyp

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 - 2617490

Para el efecto se citó a la prueba de conocimiento y aptitudes a 1.561 aspirantes, de los cuales presentaron la prueba 1.164 y 97 de ellos interpusieron Recursos de Reposición, correspondiendo por reparto a este Despacho 46, bajo los argumentos sintetizados en la forma como se expuso con anterioridad.

A efectos de su resolución, se consideraran en el mismo orden los argumentos con relación a cada una de las solicitudes propuestas, así:

3.1 REVISIÓN DE PUNTAJES Y DE LAS HOJAS DE RESPUESTA:

Los recurrentes que solicitaron la revisión de los cuadernillos de respuesta, previendo, entre otras razones, la posibilidad de que el lector óptico no hubiere registrado alguna respuesta correcta que incida en su puntuación final.

La Universidad Nacional procedió a efectuar la verificación de las hojas de respuesta de los recurrentes, atendiendo los procesos técnicos y los protocolos de seguridad establecidos y se confirmó que los resultados son correctos y concordantes con la metodología definida, en tal sentido se considera que no hubo error aritmético en la sumatoria de respuestas correctas, frente al resultado de las pruebas de aptitudes que fueron informadas.

Frente a solicitudes relacionadas con la entrega de copia de los cuestionarios del examen y de las hojas de respuestas, así como de la documentación relacionada con la metodología o procedimiento utilizado para la calificación de la prueba de conocimientos y aptitudes, es necesario precisar, que con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de la Rama Judicial, el parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996, estableció "Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado", respecto de esta normativa la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó:

"La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que "las pruebas" a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso".

El alcance de la sentencia de la H. Corte Constitucional no es el de levantar la reserva una vez aplicadas las pruebas de conocimientos, pues tales cuestionarios hacen parte de un Banco de Preguntas que puede ser utilizado en posteriores concursos.

Respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas en los concursos de méritos, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, mediante providencia proferida el 28 de enero de 1999 -expediente No. 0069, en la cual decidió un recurso de insistencia, sobre este tema expuso:

"En este orden de ideas, uno de los métodos evaluativos adoptados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ha sido la conformación de cuestionarios elaborados por entidades o profesionales con

una alta capacidad intelectual y amplio conocimiento de las áreas o temas a evaluar, creando así, un Banco de Preguntas de carácter permanente, que permita tecnificar las pruebas de conocimientos, brindar mayor confiabilidad y evitar incurrir en altos costos, porque de no ser así, tendrían que adelantarse continuas contrataciones con las Universidades para la realización y diseño de las mismas. (...)

En consecuencia, la norma es clara, al imponerle el carácter de reserva legal a las pruebas y documentos idóneos para habilitar los cargos de la carrera judicial, pues ello tiene como objetivo primordial, impedir que se transgreda el derecho a la igualdad para los futuros aspirantes a ocupar cargos, ya que precisamente esas preguntas, podrán ser retomadas en los diferentes exámenes, debido a que el cuestionario no se agota una vez haya sido aplicado, eliminando el riesgo del conocimiento que con anterioridad pueden tener los participantes que presenten la misma prueba."

Entonces, dado el carácter de reserva de las pruebas, éstas no pierden su confiabilidad al ser utilizadas, por cuanto forman parte de un Banco de Preguntas debidamente custodiado, y no se agotan con su primera aplicación, como quiera que las mismas pueden emplearse para la construcción de posteriores pruebas, siempre que se conserve su confidencialidad.

A su vez, dicha reserva conlleva a la efectividad del derecho de igualdad y transparencia para los futuros aspirantes a ocupar cargos en la Rama Judicial previo concurso de méritos.

En tales condiciones, y siendo clara la existencia de reserva legal respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas a los concursos de méritos de la Rama Judicial y sus estadísticas, no es viable permitirles conocer el examen, ni hacer entrega de copia de la prueba (cuestionario y/o hoja de respuestas).

Además, es necesario precisar lo establecido en la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014-Título III Excepciones Acceso a la Información, artículo 19, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, que prevé:

"Artículo 19: Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional. (...)

f) La administración efectiva de la justicia."

Así las cosas, al establecer la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en el párrafo segundo del artículo 164: "Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de Carrera Judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado", es totalmente claro que esta Sala Administrativa debe actuar conforme a los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios.

3.2 METODOLOGÍA Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.

Atendiendo a su solicitud de conocer la metodología y los criterios de calificación de la prueba escrita de aptitudes y conocimientos, nos permitimos informar lo siguiente:

La empresa de seguridad Thomas Greg & Sons captura los datos de las hojas de respuesta con lectores ópticos calibrados y programados para convertir las marcas de

RVT/lyp

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 - 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

lápiz en registros digitales para su posterior procesamiento y análisis. Esta información se entrega a la Universidad Nacional bajo estrictos protocolos de seguridad y luego es procesada a través de un software especializado en la confrontación con claves o respuestas correctas para un alto volumen de información.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad sigue procedimientos psicométricos internacionalmente validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente según el tipo de cargo al cual se inscribió. Es importante resaltar que este modelo no implica un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio de la población que aspira al mismo cargo a nivel nacional. Este valor se transforma posteriormente en una escala estandarizada de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

En relación con el reporte de respuestas correctas, es importante señalar que ni la normatividad que regula el concurso, ni el contrato suscrito entre la Universidad Nacional y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, exige la publicación del número de respuestas correctas para cada participante. Las normas que regulan la convocatoria expresan que las calificaciones obtenidas por los aspirantes evaluados se deben presentar por el resultado final en cada prueba y no por respuestas correctas o incorrectas por cada uno de ellos.

4. ACLARACIONES

Es importante destacar que en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Así mismo, que la Universidad Nacional de Colombia cuenta con mecanismos de control y seguridad para las diferentes etapas del proceso de evaluación, y esto garantiza la total confiabilidad y transparencia en los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes y conocimientos, por los aspirantes a la presente convocatoria.

Finalmente, vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Como se advierte, fueron cumplidos por esta Entidad, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse la Resolución PSATR14-00255 del 30 de diciembre de 2014, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, publicó los resultados de la prueba de aptitud y conocimiento, obtenidos por los 46 concursantes, conforme con lo indicado anteriormente.

De igual manera, se dispone conceder los Recursos de Apelación interpuestos de manera subsidiaria ante la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura. En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la Resolución Número PSATR14-00255 de 30 de diciembre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia no reponer la calificación obtenida por los 46 aspirantes recurrentes relacionados en el numeral 2 del presente acto.

ARTÍCULO 2°: CONCEDER los Recursos de Apelación interpuestos de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, de los siguientes concursantes:

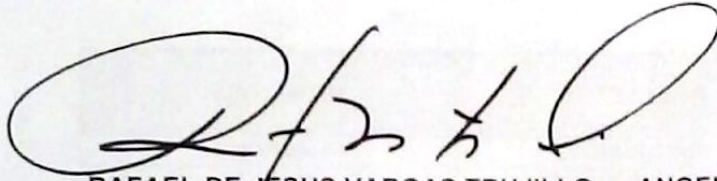
No.	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES
1	28 552 722	RUBIO ROMERO	LILIAN ROCÍO
2	1.106.393.947	GARCÍA MORALES	JUAN DAVID
3	28.551.262	AREVALO MONTIEL	DIANA MARCELA
4	93.405.291	RODRIGUEZ LUGO	CARLOS HUMBERTO
5	1.110.466.496	OSPINA NAVARRO	ALEXANDER
6	65.495.783	MONTOYA BERNAL	DORIS
7	38.360.598	MONROY MOSCOSO	PAOLA ANDREA
8	93.401.401	ORTIZ MONROY	IVÁN ANDRÉS
9	1.110.512.558	MURCIA SALAZAR	DIDIER FERNANDO
10	38.361.347	CASTRO MURILLO	CLAUDIA PATRICIA
11	93.355.138	CASTILLO RUIZ	JUAN DE JESÚS
12	38.364.793	VARÓN CASTILLO	LINA MARCELA
13	65.757.512	SÁNCHEZ SARMIENTO	LILIANA LIZETH
14	5.905.690	GARZÓN SANDOVAL	GILDARDO
15	1.111.777.851	PARRA PALACIO	YURLEY MARCELA
16	1.105.670.762	RADA QUINTANA	OWER YAMID
17	93.379.318	CASTILLA RINCON	MARLON GIOVANNI
18	93.375.831	FRANCO ZÁRATE	LUIS FELIPE
19	1.105.679.196	GALINDO MORENO	CRISTHIAN LEONARDO
20	1.105.672.849	SUÁREZ CALDERÓN	JULIÁN FRANCISCO
21	79.591.860	NAVARRO PARADA	WILSON
22	5.823.222	MIRANDA NAVARRO	HERNAN DARÍO
23	93.362.742	BERNAL BARRAGÁN	FREDDY IVÁN
24	65.807.576	ROJAS PINTO	LILIANA JANETH
25	83.089.852	RODRÍGUEZ GAONA	DIEGO GREGORIO
26	65.715.273	MARTÍNEZ DUQUE	RIGABETH CONSTANZA
27	14.272.952	BENAVIDEZ MUÑOZ	LUIS EDUARDO
28	28.542.901	ENCISO NARANJO	ANA CAROLINA
29	14.240.108	VÁSQUEZ ROJAS	RICARDO
30	52.259.751	MOLINA SANTACRUZ	ALBA LUCY
31	93.393.387	HERRERA CHARRY	NELSON
32	5.859.723	HERRÁN	JAVIER
33	38.252.964	PEREZ CASTILLO	YAMILE
34	14.138.022	NAICIPE LOZANO	FERNANDO ANDRÉS
35	1.110.472.999	AROCA GOZALEZ	MÓNICA JULIANA
36	1.110.462.080	RIOS MANCHOLA	MARIO ALEJANDRO
37	1.110.508.233	BOTERO JARAMILLO	CAROLINA
38	1.110.501.084	VILLANUEVA MARQUEZ	TATIANA ALEXANDRA
39	65.737.558	MARTÍNEZ RODAS	SANDRA LEONOR
40	93.394.028	SOTO CASTRO	JAVIER MAURICIO
41	93.204.330	VILLARRAGA LOZANO	JESÚS ANTONIO

42	65.797.202	LOZANO BERMUDEZ	CARMEN EUGENIA
----	------------	-----------------	----------------

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué - Tolima, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).



RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Presidente



ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Vicepresidenta